

Session del 9 de Febrero.

Presidencia del H. Urzúa. — Con asistencia de los H. H. Castro, Vicepresidente, Marcon, Alaya, Alvarez, Arce, Arteta, Barona, Bermeo, Boya, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Coral, Cueva, Chacon, Davalos Echeverez, Donoso, Echeverria, Enriquez, Espinosa (Jose) Espinoza de los Monteros, Gangotena, Guerrero Duprat, Gonzalez Suarez, Itino, Gonzalez Calisto, Moncenegro, Pena, Portilla, Proano, Ricaurte, Riofrio, Saenz (Javier) Saenz (Jose Maria) Salvador, Stacey, Seminario, Valdes, Vasquez, Vernaza, Cerovi i los infrascriptos Secretarios, se leyó i aprobó el acta anterior con una ligera rectificacion hecha por el H. Presidente.

Y inmediatamente se procedió a calificar la eleccion del H. Luis J. Ortega, Diputado por la provincia del Tungurahua, i despues de habersela declarado legal fué incorporado

a la Asamblea, previa la promesa de estilo.

Se concluyó de leer el informe relativo al Ministerio de Hacienda, i' el H. Presidente previno que esta Memoria pase a las Comisiones 1.^a y 2.^a de Hacienda, para que la examinen, hagan las observaciones convenientes i' formulen los proyectos que tuvieran a bien, sobre los diversos objetos a que ella se refiere.

Pasó a la Comisión 1.^a de Legislación una representación de los vecinos de Sanmiguel de Lario, Santiago i' Chillanes, pidiendo la aprobación del decreto de S. E. d' Jefe Supremo, por el que se formó un nuevo Cantón de dichos pueblos.

Pasaron a la Comisión 1.^a de peticiones las tres solicitudes siguientes: la de Manuel Camacho pidiendo la orden de pago de seis mil pesos por el valor de una casa que se le había comprado para escuela de niños i' además por otras varias cantidades: la de Abdón Riquarte pidiendo la devolución de una cantidad de dinero, que el Gobierno de 1843 le hizo pagar indebidamente, i' la de Antonio Flores pidiendo que se mande suspender todo procedimiento contra su persona. Pasaron igualmente a la Comisión 2.^a de peticiones una solicitud de José e Antonio Vélaz y otra de Estevan e Martínez i' Teófilo Vélaz, contraídas ambas a pedir la exoneración de una contribución de guerra que se les ha impuesto.

Se dió lectura al informe de la Comisión 1.^a de peticiones respecto de la solicitud de José Subía, sobre la cual opina por que se reserve p.^a tomarla en consideración cuando se espida la ley general de gastos. Sometido a votación el informe fue aprobado. Se leyó

ce

igualmente otro de la misma comision respecto de la solicitud de Trinidad Garcia, profesora de obstetricia que pide una pensión. El H. Poano opinó por que dicha solicitud debia pasar al Poder Ejecutivo para que atienda este reclamo. El H. Vásquez opinó por q. dicha solicitud debia pasar a la Municipalidad de Quito, que era la competente para conocer de ese asunto; i en ese sentido hizo, con apoyo de los H. H. Botalla y Espinosa de los Monteros, la siguiente proposicion: "Que la solicitud de Trinidad Garcia pase al Poder Ejecutivo, a fin de que éste la recomiende a la Municipalidad de Quito." El H. Presidente dijo que no podia darse curso a la proposicion por que estaba en contradiccion manifiesta con el artículo 63 del Reglamento Interior. El H. Vásquez replicó que no habia contradiccion alguna con el artículo citado, sino que, por el contrario, siendo su proposicion modificatoria, estaba comprendida en el 4.º párrafo de dicho artículo. El H. Castro opinó por que debia aprobarse el informe, pura i simplemente, en razon a q. la Asamblea no podia ocuparse de un asunto que no era de su competencia. El H. Presidente no admitió a discusion la proposicion i entonces el H. Vásquez apeló de esta determinacion a la Asamblea; i consultada ésta declaró no ser modificatoria del informe la proposicion aludida. Entonces se sometió a votacion el informe de la Comision y resultó aprobado.

Se aprobó igualmente otro informe de la comision 1.ª de peticiones respecto a la solicitud de Rafael Froya rogándole el indulto sollicitas por el delito de bigamia. La comision de guerra presentó, acompañado del respectivo informe un proyecto de decreto disponiendo que se suprima el desecuento que acostumbra hacerse

de sus haberes a los militares que van al Hospital, i que los gastos de curacion se satisfagan del Erario Público. Consultada la Asamblea pasó el proyecto a 2.^a discusion.

Se puso al despacho para discutirse por primera vez el proyecto de decreto del H. Carbo sobre cesacion de embargos i contribuciones, cuyo tenor es el siguiente.

"La Convencion Nacional

Considerando:

- 1.^o Que esta misma Asamblea Nacional ha declarado vigente la Constitucion de 1861 hasta tanto no se dé i promulgue otra;
- 2.^o Que dicha Constitucion no autoriza el embargo de bienes ni la imposicion de contribuciones extraordinarias o de guerra, por delitos políticos,

Decreta.

Artículo único. Desde la publicacion del presente decreto, cesará todo embargo de bienes, i el cobro de toda contribucion extraordinaria o de guerra que el ex. Jefe Supremo, hoy Presidente interino de la Republica, haya decretado por motivo político, por sí o por medio de sus representantes, en uso de las facultades discrecionales de que estuvo investido.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion i cumplimiento.

Dado en Ambato a 4 de Febrero de 1878. —

El H. Presidente observó que aun cuando por los terminos mismos de la proposicion aprobada por la Asamblea el jueves 7 de los corrientes, no habia concluido el plazo señalado para discutir el proyecto, abia la primera discusion sobre él por ser materia de grave importancia.

Se leyó, en consecuencia, el siguiente.

informe del Poder Ejecutivo.

"República del Ecuador. - Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. - Ambato a 9 de Febrero de 1878. - A los H. H. Secretarios de la Asamblea Nacional. - S. E. el Presidente interino de la República, acatando lo dispuesto por la H. Convencion Nacional, sobre el informe pedido respecto de contribuciones extraordinarias i de guerra, impuestas segun el decreto de S. E. el General en Jefe del Ejército, de 26 de Noviembre del año pasado, me ordena informar en los términos siguientes. - S. E. el Presidente de la H. Convencion Nacional, que decretó las contribuciones extraordinarias i de guerra, en virtud de las amplias facultades que se hallaba investido: el Tenor General Cornelio C. Vernaza, Jefe Superior civil i militar entonces del Distrito de Quito: el Tenor Gobernador de la provincia de Táchira: el Tenor Jefe político del Cantón de Quito i varios otros H. H. Diputados de la actual Convencion que concurrieron a la defensa del Gobierno de Setiembre, en las jornadas del 14 i 15 de Noviembre último, en la Capital de la República; son los que pueden informar mejor a esa augusta Corporacion de las justas causas que movieron a S. E. el General en Jefe del Ejército para que decretara las expresadas contribuciones. - Necesario me es poner en conocimiento de la H. Convencion, que varios de los penados han satisfecho las cuotas que les habia correspondido en el reparto que se hizo de las expresadas contribuciones; i que muchos de los que han reclamado, alegando haber sido indiferentes ó ménos culpables, han conseguido ser exonerados del pago de dichas contribuciones. Es de ad-

vertir, que los que sin haber sido eschuidos por el Supremo Gobierno del pago de la contribucion impuesta, han wadido su satisfacion; son las que mas han participado en todas las revoluciones intentadas, i muy especialmente en la última invasion a la Capital. Asi que no seria nada equitativo i justo que los que han acatado las disposiciones del Gobierno, queden de peor condicion que los sediciosos i mas culpables en las desgracias de la Patria. Si el Supremo Gobierno, se vió obligado a poner administradores en los fundos de los Senores Doctor Camilo Ponce y Agustín Guerrero, solo fué con el objeto de obligarles a salir del pais, por que la permanencia de ellos en la Republica, era una amenaza constante a la paz i tranquilidad pública, por sus incesantes trabajos por subvertir el orden, blasonando los pretendidos derechos de legitimidad q. creia representar el Senor Guerrero. La prueba de lo que llevo dicho, i de que no ha entrado en las miras del Gobierno aprovechar de los frutos de esas haciendas, es que al Sor. Dor. Ponce le fué entregado su fundo sin el menor desfaleo, inmediatamente que dió seguridades para salir al Exterior.

S. E. el Presidente interino de la Repub.^{ca}, cuando estuvo investido del Supremo Poder que le conferieron los pueblos, jamás usó de venganzas ni persecuciones gratuitas, i en todos sus actos tomó por norma la justicia i la clemencia; i si alguna vez fué obligado a tomar medidas represivas, fué con el objeto de consolidar la paz, para que bájó su amparo, se reunieran los espidos de los pueblos a trabajar por la reparacion de la Patria, dándole Constitucion i leyes que la colocaran a la altura del presente siglo.

Ayer a las

nueve de la mañana me fué entregado el oficio de J. de los corrientes, en el cual se comunicaba a este Ministerio la resolución dictada por la H. Convención Nacional, en su sesion del 6; i nó con poca estrañeza, ha visto S. E. el Presidente interino, que en el mismo dia, i tal vez a la misma hora en que el infrascripto le daba cuenta del citado oficio, se discutía ya la proposicion de declarar urgente el proyecto, sobre el que se habia pedido informe al Ejecutivo, tratándose de discutirlo sin esperar esos informes, que el dia anterior habia creido la Augusta Corporacion necesario tenerlos a la vista i sin considerar que el Ejecutivo gozaba del tiempo legal para emitir aquel informe solicitado. — Aprovecho de esta ocasion para ofrecerme de U. U. mui atento Servidor. — J. Vélez."

En seguida el H. Presidente mandó dar tambien lectura al decreto del General en Jefe del Ejército, por el que, en virtud de las amplias facultades de que lo investiera el Jefe Supremo, habia impuesto una contribucion de guerra a la provincia de Pichincha i la comunicacion y decreto subsiguiente al anterior, explicatorio de él.

El H. Vásquez, pidió que, asi como se habia dado lectura de los documentos relativos a la contribucion impuesta a la provincia de Pichincha, se hiciera lo mismo con los decretos que se hubiesen expedido respecto a las demas provincias. El H. Arcos informó que no habia ningun decreto especial respecto de las provincias de Embabura, Leon, Tungurahua i Chimborazo, sino que habian sido órdenes circulares dirigidas por el General en Jefe haciendo estensiva a ellas la contribucion i adviniendo los mismos considerandos del decreto. — El H. Presidente mandó poner a la vista dichas circulares, i como no se halla

sen sobre la mesa, se puso en receso la Asamblea mientras se traian dichos documentos del respectivo Ministerio.

Restablecida la sesion, ocupó el lugar de la presidencia el Sr. Castro. Entónces se dió lectura a los documentos solicitados por el Sr. Vázquez, a saber: una orden circular de S. E. el General en Jefe del Ejército, en ejercicio de las amplias facultades que le delegara S. E. el Jefe Supremo, a los Gobernadores de Chimborazo, Leon e Imbabura, imponiendo a los revoltosos de esas provincias una contribucion de guerra. Concluida esta lectura se abrió la primera discusion sobre el proyecto del Sr. Carbo i tomando éste la palabra dijo:

Señor Presidente.

De los documentos que se han leído, resulta que el Presidente interino de la República, en su informe i el Señor General en Jefe en su decreto i notas posteriores, relativamente a los embargos i contribuciones de que se trata, alegan que dichos embargos i contribuciones fueron decretados o autorizados por el ex Jefe Supremo de la República, en uso de las facultades discrecionales de que estuvo investido i para castigar a los que han estado promoviendo i favoreciendo los últimos movimientos revolucionarios. Ni el proyecto de decreto en discusion ni yo que lo he presentado, negamos que el ex Jefe Supremo, pudo decretar esos embargos i contribuciones de guerra, e imponer penas a los revolucionarios. La cuestion de que ahora tratamos no es esa: lo que se trata es de decidir, si habiendo esta Asamblea Nacional declarado vigente la Constitucion de 1861, que no autoriza tales embargos i contribuciones de guerra, pueda esta Convencion autorizarlos con su silencio o prohibirlos.

birlos por ser contrario al régimen Constitucional que ella mismo ha restablecido. Por otra parte, esos embargos i contribuciones extraordinarias no solo danan al culpable sino a su mujer i hijos inocentes, que ninguna responsabilidad tienen de los actos del Jefe de la familia; i como un artículo de la mencionada Constitución, ninguna pena afecta a otro que al culpable, es claro que son violatorios de esta disposición Constitucional los embargos i contribuciones de guerra que afectan tanto al culpable como a su familia inocente, que en ambos casos puede quedar privada de los recursos mas necesarios para la vida.

Voy ahora a ocuparme de un hecho que no es personal i que tiene relacion con el proyecto de decreto que he presentado para que cesen los embargos i las contribuciones de guerra. Se propala en cierto círculo que yo he presentado dicho proyecto por deseo de ganar popularidad; pero pregunto yo, i entre quienes podría obtener esa popularidad? i Seria entre los individuos a quienes los embargos i contribuciones afectan i que pertenecen a un partido que no me hace siquiera justicia? Recientemente y en el último número de "El Cotopaxi" publicado en Lima, como órgano de un partido, se dice, que "Veintemilla, Ulvina y Carbo se han adunado del Ecuador."; i sin embargo es público i notorio que desde hace algunos meses me separé del Ministerio General que desempeñaba; que fundé mi renuncia en el hecho de no estar yo conforme con algunos actos del Gobierno, i que desde entonces no tengo participacion alguna, ni directa ni indirecta en la política del gabinete. Asi es que mal podría yo pretender popularidad entre hombres, que no solo me hacen justicia sino que continúan calumniandome en sus escritos.

© No, Señor;

yo no he tenido mas móviles para presentar dicho proyecto, que los de la razon, del derecho, de la justicia i de la humanidad.

Por otra parte, es un hecho incontestable, que cuando me hallaba desempeñando el Ministerio General, estuve contra los embargos i contribuciones de guerra: un solo embargo se mandó hacer, i en que yo no tuve la menor parte, cual fué el de la casa del Canónigo Ferrás, pero por medio de una orden verbal del Cefe Supremo, quien no tocó para eso conmigo, sabiendo que yo era opuesto a los embargos, lo cual era una diferencia a mi persona, que yo supe apreciar i agradecer debidamente. Fué despues de mi salida del Ministerio General que se hicieron otros embargos i se decretaron las contribuciones de guerra.

Si fué, pues, ese mi modo de pensar i de proceder mientras estubo a mi cargo el Ministerio General, con mucha mas razon debo hacerlo ahora que soy Diputado de la Nacion, Representante del pueblo, cuyos intereses, derechos y garantías estoy obligado a defender.

El Sr. Urbina contestó que el presuntante incurre en un grave error cuando asegura que el Poder Ejecutivo carece de facultades para llevar a cabo las medidas que se dictaron para castigar a los traidores que procuran de todos modos echar por tierra al Gobierno de Setiembre, inaugurado con el voto popular i acatado por todos como el restaurador de la verdadera libertad. Negar al Gobierno la facultad de continuar haciendo efectiva la responsabilidad de los culpables a presencia de los lagos de sangre que han cubierto las calles de la Capital; i a presencia de las nuevas tentativas de estos mismos hombres que no cesan de conspirar, es falta de patriotismo, es alentar a

nuestros enemigos para que continuen obrando descaradam.^t en contra del actual orden de cosas.

Cuando la Convencion declaró vigente la Constitucion de 51, declaró al mismo tiempo que el Jefe del Poder Ejecutivo debía sujetarse a ella habiendo uso de todas sus atribuciones i facultades, i no comprendo porqué ahora se las quiere restringir. Se dice que para favorecer al pueblo es necesario hacer que hoy cese la contribucion de guerra; pero debe tenerse en cuenta que no es sobre el pueblo que pesa esta medida, sino sobre los constantes perturbadores del orden público. Es para favorecer a este pueblo, cuyo nombre se invoca, para libertarle de los sacrificios a que se le obliga cuando se altera la paz, que es preciso castigar a los autores i cooperadores de los últimos trastornos. Obrar de otra manera no es sino fomentar las malas pasiones, i eso se habria evitado si el H. Carbo se hubiese acercado al Presidente i reflexionádole sobre la irregularidad de la distribución del impuesto de guerra, si creyó que la habia, o sobre cualesquiera otros puntos en que no hubiese estado de acuerdo con las exigencias de la situacion para revelar por completo las siniestras miras de los constantes enemigos del orden i de la libertad. El H. Carbo, cuya vida toda ha estado consagrada al servicio del país, procediendo así, habria cumplido con un deber de verdadero patriota; pero es sensible que, esta vez, no haya querido aprovechar del único medio que habria dejado satisfechas sus aspiraciones sin producir alarma ni exitar las pasiones de banderías estraviadas.

El H. Corral dijo: (después de pedir la lectura del decreto por el cual se habia nombrado presidente interino).

Senor Presidente.

Desco con sinceridad la paz; pero abrigo el conven-

cimiento de ser imposible la adquisición de tan gran
de bien, sino dejamos imperar la ley. Según el
decreto que acaba de leerse es indudable que, a S. E.
el encargado del Poder Ejecutivo, se le ha señala-
do como única regla de gobierno, la Constitución
de 51; i que por lo mismo se halla sujeto a los
deberes por ella impuestos. Esta Constitución no
reconoce, absolutamente, en tiempos normales, el
derecho de imponer contribuciones, i en su artículo
67, prohíbe espulsar, confinar i privar a los es-
tranjeros de su libertad. Las facultades extraordina-
rias no se dan si no de una manera expresa, cuan-
do el Ejecutivo ocurre a la Asamblea, manifestán-
dole la urgencia del asunto con el informe res-
pectivo; i como estas circunstancias no se han rea-
lizado, ni razon existe para realizarlas, es claro,
muy claro q. S. E. el Presidente provisorio, no está
investido de tales facultades. No es, pues, lógico
ni razonable, deducir de la vigencia de la Constitu-
cion de 51, el pleno uso de facultades que ella mis-
ma no concede, sino en los casos de invasión es-
terior ó conmocion interior i mediante solicitud
expresa comprobada i expresamente concedida, con
mas ó menos restricciones.

Mas supongamos, Señor Presidente,
al poder Ejecutivo, revestido de todas las faculta-
des determinadas en el art. 71 de la Constitución
vigente; podrá, aun en este falso supuesto, co-
brar contribuciones de guerra, sin igualdad, sin
generalidad, sin proporcion, sin ofrecer devolverlos
con el interes corriente sin señalar el fondo
para el pago i el término dentro del cual deba
verificarse? No, por que tales exacciones no se
permiten de ningun modo, en la carta funda-
mental señalada al Ejecutivo por norma de
gobierno. En una palabra, el proyecto que se

disente se reduce a estos términos: ¿puede el Ejecutivo contrariar las disposiciones de esta Asamblea Soberana? Creo no habrá uno solo de los H. H. Diputados capaz de estar por la afirmativa.

Se ha dicho además, ser la contribucion de guerra una pena impuesta por el gobierno dictatorial. La pena, Señor Presidente, no se deja sentir, no se consuma, sino en el acto de la ejecucion; i aun cuando a muerte hubieran sido condenados los ecuatorianos, podriamos libertarlos del patíbulo por nuestra omnimoda potestad.

Este es el aspecto legal o constitucional del proyecto disentido; cual es su fin político? Comprendemos, palpamos la desesperacion de los pueblos, i a nadie mas que al gobierno le es necesaria la paz. Si no se deja sentir la accion benéfica de esta Asamblea, sino se acata el solemne decreto, expedido el dia de su instalacion; si se quebranta el Código fundamental vigente hoy i qué esperanza les queda a los pueblos de ver respetadas las instituciones que sancionemos mañana? Si no hacemos conocer a la Republica, nuestra verdadera soberanía, probándole ser nosotros autoridad positiva que manda, al Ejecutivo que obedece, en vez de necesaria, dañosa es nuestra existencia; nominal nuestro poder, incapaz por lo mismo de producir la tranquilidad, i si mui poderoso incentivo para el aumento i continuacion de la anarquía.

Hemos visto una i mil veces al gobierno de Setiembre vituperar la contribucion de guerra, sancionada por la Constitucion de 81; y hoy ha de obrarse en el sentido antes condenado? Hai al ménos deficiencia de fondos para vindicar siquiera en apariencia semejantes resacciones? Acabamos de leer

la memoria del H. Señor Ministro de Hacienda y por ella se conoce haber existencia sobrante en las cajas nacionales, a pesar de los enormes gastos de la guerra.

Aun cuando no fuéramos ecuatorianos, Señor Presidente, nos doleríamos al meditar en la situación de nuestros pueblos; i nosotros llamados a representarlos; añadiríamos, con crueldad, a tanta sangre i tantas lagrimas, la miseria y sus horrores? No, Señor Presidente, no es así como puede constituirse un Estado; no es así como se conquista la opinion nacional, fuerza invencible de los gobiernos. Esta opinion no se adquiere si no a la clemencia, a la justicia; i clemencia y justicia no vienen si no del imperio de la ley.

El H. Vernaza dijo:

Señor Presidente.

Que el Ejecutivo, al imponer la contribucion materia de esta discusion, procedió en ejercicio de las amplias facultades de que estaba investido, es verdad incontrovertible.

No lo es menos que la fecha en que se impuso la contribucion estabamos bajo el imperio de la fundamental de 1861, en lo que no se opusiera a la transformacion, fundamental por la que el Poder Supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo i Judicial, poderes que deben ejercer las atribuciones que les señala la Constitucion sin excederse de los límites prescritos.

Por la Constitucion aludida y durante su vijencia; pudo tener el Legislativo facultad para suspender las disposiciones dictadas por el Ejecutivo en la órbita de sus atribuciones? Creo que no. Los tres poderes constituyen el Poder Supremo, cada uno con facultades privativas

i si entonces el uno se hubiese atribuido las del otro, este habria tenido derecho perfecto para contener la extralimitacion. Si el Ejecutivo hubiera mandado suspender los actos del Judicial; no se le habria acusado de autoocrático o abusivo?

Se me opondrá que la Constituyente tiene facultades omnimodas, mas esta omnipotencia no puede llegar hasta dar un efecto retroactivo, y retroactivo seria suspender un acto que se ejerciera en virtud de potestad anterior.

No estoy de acuerdo con el acerto de que está en plena vigencia la Constitucion política de 1861. Segun el decreto por el que se nombro' Presidente interino a S. E. el Grol. Venuterrilla, dicha Constitucion rige única i solamente en lo relativo a las facultades i deberes del Ejecutivo. Propiamente hablando no tenemos, en su plenitud, Constitucion política en vigencia. Puego al Señor Secretario de' lectura al Decreto de la Asamblea a que me he referido. (Despues de la lectura el orador continuo)

Por el contesto literal del decreto a q. se acaba de dar lectura, la Constitucion de 861 está en vigencia, de una manera legal o preceptiva, refrito, única i solamente en cuanto atañe a las atribuciones, facultades i deberes del Ejecutivo. La fundamental de 61 no está, pues, en vigencia en su totalidad, sino en parte.

El H. Carbo replio' en estos terminos. Por lo que he podido comprender del discurso del H. proopinante, hoy existen organizados los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo i Judicial, independientes en su respectiva órbita. Pero esto no es exacto, pues segun la Constitucion que se ha declarado vigente, el Poder Legislativo reside

en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, una de Senadores i otra de Diputados, y tales Cámaras no existen hoy entre nosotros. Esta Asamblea no es Cuerpo Legislativo, no es Congreso, es Cuerpo Constituyente, autorizado ampliamente por los pueblos para dar una nueva Constitución i las leyes i decretos que considere indispensable para la completa reorganización de la República. Tan amplias son sus facultades, que en su primer decreto ha declarado, que por el hecho de su instalación, ha cesado el Gobierno establecido en la transformación política del 8 de Setiembre de 1876, y ha dispuesto en consecuencia, que mientras se acuerde la Constitución política i se haga conforme a ella la elección del primer Magistrado de la República, ejercerá el poder Ejecutivo el Capitan General Don Ygnacio de Veintemilla, con el carácter de Presidente interino de la Nación, y con las atribuciones, facultades y deberes que prescribe la Constitución Política del 8 de Abril de 1861. — El ex. Sefe Supremo reconociendo, por que no podia dejar de hacerlo, el derecho de esta Asamblea Nacional a expresarse en tales términos dicho decreto, vino al seno de ella a prestar la promesa Constitucional. No son, pues, iguales los dos poderes, y es innegable que esta Asamblea pueda todavía imponer al Poder Ejecutivo mas deberes que los detallados en la Constitución que se ha declarado vigente. Pensar de otra manera es desconocer las estensas atribuciones i la alta misión de este Cuerpo Constituyente.

El Sr. Urzúa, volviendo a tomar la palabra, añadió. Se ha dicho que la contribución de guerra afecta no solo a los culpables sino tambien a muchos inocentes; pero tengamos

presente que casi no hai criminal que no tenga una familia, i que si habia de atenderse unicamente a los infortunios que pudiesen pasar sobre ella como consecuencia de los estravios del delin-
 cuente, serian nugatorios los fueros de la justicia. No puede, pues, negarse el deber que tiene aun el Poder Ejecutivo, de castigar a los autores de la inicuá rebelion que hizo derramar torrentes de sangre por satisfacer bastardas ambiciones; la Constitucion que se ha invocado, es la misma q. le faculta para continuar obrando contra los traidores que, apoyados en el fanatismo, no han cesado un solo dia de conspirar contra el orden establecido. Hóquese en buena hora en favor de los que, por ser realmente inculpables o deficientes de recursos, no pueden o no se encuentran en estado de satisfacer la contribucion impuesta; pero no se quiera revelar a estos con los verdaderos culpables, con los individuos de los Coros i con algunos estraviados sacerdotes que han anegado en sangre la República. De desear es que el H. Señor Carbo. reflexione sobre las consecuencias que pudiera acarrear su inconsulto proyecto. Esperemos, añadió, que se afiance el orden para cimentar el imperio de la libertad, pero lo que es hoy, digan mis H. H. Colegas, poniendo la mano sobre la conciencia, si la tranquilidad pública está asegurada?

Entonces el H. Proano dijo:

Señor Presidente.

Ni la letra del decreto en discusion, ni la mente de su autor, creo que tienden a desaprobacion la "Contribucion de guerra" impuesta por el General en Jefe del Ejército en uso de las facultades dadas por el Jefe Supremo de la República; pues ya es un hecho consumado. Tampoco se trata de

investigar si es ó no justa dicha contribucion; si en su derrame se observaron los preceptos de economia política; ni siquiera si la suma a que ascendia guardaba proporcion con la riqueza flo- tante ó dinero en circulacion de los pueblos, sobre cuyos habitantes se hizo gravitar. Lo único que, en mi concepto, se pretende, es evitar la continuacion de los males que, a pretexto de hacerla efectiva y a presencia del Cuerpo Soberano, estan causando en algunas provincias los encargados de su reparto i recaudacion.

La "contribucion de guerra", Excmo Sr., ha sido en manos de algunas autoridades locales una carta en blanco p.ª cometer violencias i satisfacer venganzas. Y para manifestar que mi aserto se funda en la evidencia de los hechos, citaré algunos.

Haec pocos dias que en la Ciudad de Riobamba se le impuso al Rector del Seminario, al director de un plantel de educacion, al profesor que ensena gratis varias materias, cien pesos de contribucion; i por que no los pudo dar, fué conducido al cuartel i puesto preso en union de un delinvente; insultando así a la civilizacion i perjudicando a la ensenanza.

Al Ciudadano Juan José Galaza, que posee un mediano establecimiento de montana i que prestó oportunos servicios a la causa de Setiembre se le impusieron 500\$ de contribucion en esta provincia i doscientos pesos en la de Leon, cuando no debia pesar ningun impuesto sobre los vecinos de estas dos provincias. No sobre la de Leon, por que las inmensas pérdidas que habia sufrido en sus campos, fábricas i poblaciones con el alubion del Cotopaxi, habian postrado su industria, dejado en la miseria a muchos i en la escasez

nacion a todos. No sobre la del Tunguragua, por que a parte de los auxilios prestados al Ejército en su frecuente tráfico, habia llevado el contingente de hombres i de sangre para sostener el orden en la Capital i rechazar la expedicion vandálica de Pípez.

El H. Diputado por el Guayas, el Señor General Urquiza, acaba de decir: que la "contribucion de guerra" en la primera ha sido reducida a la 4.^a parte i en la 2.^a i eliminada por completo. Estas equitativas medidas i otras deseaba saber la Asamblea q.^a proceder con acierto en el asunto q. se debate; i es por esto, i no por estrechar al Ejecutivo, que se le pidió informe inmediatamente sobre la materia; pues estoy persuadido que todos mis colegas, asi como yo, desean hacer el bien sin entrar en pugna con ninguno de los poderes públicos.

Al mencionar estos, no puedo ni debo, Excmo. Sor., pasar desapercibidas algunas apreciaciones hechas por uno de los Diputados que me ha precedido en la palabra. No se puede aceptar sin menqua de la Soberanía Nacional i sin sentar un funesto precedente, el error de que tanta suma de poder tiene esta Augusta Asamblea como los poderes Ejecutivo i Judicial; i mucho ménos aquello de que: "si el poder Legislativo saliese de su órbita el Ejecutivo tendria derecho de contenerlo". Esta equivocacion seria hasta amenazante, sino estuviere persuadido de la inocencia con que ha sido dicha i de la armonia con que desea marchar el Presidente provisorio con los Soberanos Representantes del pueblo.

El H. Ternaza dijo: Señor.
Yo no he dicho que esta Constituyente sea una Legislatura Constitucional, ni he querido comparar una con otra. Al referirme a la Consti-

tucion de 1861, he aserado, que durante su vijencia normal, ninguno de los tres poderes podia estralimitarse, invadiendo las atribuciones que no le fueren propias, so pena de ser contenido en la estralimitacion.

Tampoco he dicho que la Constituyente cargaa de estas ó aquellas facultades. Al hablar de lo omnimodo de ellas, agregué que la omnipotencia no podia llegar hasta dar un efecto retroactivo a disposiciones dictadas en ejercicio de potestad anterior. Me he servido, repito, de la palabra retroactivo, recuerdo suficiente p.^a convencer, que me he concretado a los efectos de dicha palabra.

El Sr. Portilla, tomando parte en el debate, discurrió en este sentido.

Señor Presidente.

Con el proyecto que se discute no se trata de rescindir al Jefe Supremo, de aprobar ó improbar su conducta, i mucho ménos de negarle las facultades discretionales de que le invistieran los pueblos en sus actas de pronunciamiento: lejos de ello; el proyecto reconoce esas facultades; i solo trata de suspender sus efectos por que, si son tolerables en tiempos de revuelta y cuando la patria se halla amenazada, no pueden subsistir una vez restablecido el orden y afianzada la paz de la Republica. La contribucion de guerra no puede considerarse sino como pena ó como reembolso de los gastos del Terror: lo primero no puede ser porque no hai ley que estatuya la cesacion como medio de reprimir las conspiraciones: lo segundo tampoco; porque si nuestra legislacion penal condena al culpable a la indemnizacion de los danos i perjuicios contra terceros ó la causa pública, siempre

es en virtud de una sentencia ejecutoriada i no sin formula de juicio. La cuestion no debe mirarse bajo el aspecto de la politica ni de la conveniencia, sino de la justicia; por que esta es la norma de la Asamblea Constituyente. Esta corporacion es la unica que por ahora goza el poder soberano, pues, si en el acto de su instalacion nombro un Presidente interino, solo le delego el ejercicio del Poder Ejecutivo con las atribuciones detalladas en la Constitucion de 1861, la misma que proclamaron los Pueblos en su ultima revolucion; pero no se ha desnudado de sus poderes, i es dueño todavia de retirar al Ejecutivo las atribuciones concedidas, modificarlas, ampliarlas o restringirlas, segun lo caso i lo acontecimientos. De que se sigue naturalmente que puede hacer cesar cuando quiera los efectos de las providencias dictadas por el Gobierno que acabo en circunstancias anormales. Se ha dicho por uno de los H. H. propinantes que nos hallamos ahora sin Constitucion i que no hay mas que un Presidente con todas las facultades ordinarias i extraordinarias de la de 61; pero semejante concepto es falso i aun absurdo, como lo demuestra el decreto de esta misma Asamblea expedido el primer dia de su reunion; Habrimos vuelto tal vez al supuesto estado de naturaleza? (Pregunto el orador); Se puede concebir sociedad civil sin Constitucion i sin leyes? Que papel desempeña la Asamblea Constituyente? - Constitucion existe i es la tanta veces citada de 1861 i en ella se funda el proyecto q. se discute. He oido tambien decir que la contribucion de guerra no pesa sobre el pueblo, sino sobre las personas mas acomodadas i que son tambien las culpables; todo puede ser; pero la alarma del pueblo es general contra una medida inconsulta, ineficaz, im-

lítica i antieconómica: que cesen sus efectos para devolver la confianza i prestigiar al mismo Gobierno. El informe que se ha pedido para esta discusión no dice en sustancia otra cosa sino que no parece justo sean de mejor condicion los que, desobediendo al Gobierno, no han satisfecho hasta ahora el impuesto. Confieso que no entiendo este modo de concebir la justicia. Si no podemos deshacer lo hecho remediamoslo i impidamos a lo menos que se continúe haciendo. Esto es digno de los Representantes del pueblo; direi mas, es un deber suyo, i una necesidad del Gobierno si quiere captarse la voluntad Nacional.

Cerrada la discusión, el H. Vicepresid^{te} consultó a la Asamblea si convenia en que el proyecto pasara a 2.^a discusión; i, a petición del H. Seminario, se hizo la votacion nominal, estando afirmativos los H. H. Riofrío, Yerovi, Seminario, Carbo, Chacon, Corral, González Suarez, Cueva, Proano, Vasquez, Portilla, Boya, Barona, Stacey i Almo. González; i negativos los H. H. Cangotena, Arce, Ortega, Valdés, Montenegro, Carrion, Bernes, Saenz (Josi Maria) Vernaza, Coello, Pena, Ricante, Donoso, Espinoza de los Monteros, Alarcón, Espinoza (Josi) Ccheverria, Arce, Dávalos, Guerrero Duprat, Castillo, Salvador, Albuja, Saenz (Javier) Urquina y Castro. En consecuencia, el proyecto quedo sobre la mesa.

Se puso en receso la Asamblea; i restablecida la sesion, bajo la presidencia del H. Castro, se continuo la segunda discusión del proyecto de Constitución.

Dada lectura al Título 4.^o que trata de las elecciones, el H. Carbo hizo la indicacion de que en el art.^o 22 se añadiera "que los Gober

radores, Jefes y Tenientes políticos sean nombrados por los pueblos" i así pasó a 3.^a discusión. Pasó igualmente el art.º 23 con la indicación del H. Cueva de que "para ser elector es necesario ser propietario o ejercer alguna industria útil que le permita vivir independiente".

Pasaron también a 3.^a discusión los artículos 24, 25 y 26, habiendo dicho el H. Vernaza, respecto del último, "que se reserva para la 3.^a discusión hacer las observaciones convenientes sobre este artículo que ofende al noble soldado que ha dado libertad al país."

Pasaron igualmente a 3.^a discusión los artículos 27-28 y 29. En este último artículo se hizo por el H. Corral la indicación de que "para la elección de Senadores se tome por base la población." El H. Vernaza, hizo sobre este mismo artículo la siguiente indicación: "que la elección de Senadores no se haga, atendiendo a la población, sino por distrito."

Pasaron, en seguida, a 3.^a discusión los artículos desde el 30 hasta el 38 inclusive. En el 39 el H. Corral hizo la indicación de que "la elección de los Ministros de las Cortes Superiores se haga por el Congreso", i así pasó a 3.^a discusión.

Pasaron igualmente los artículos 40 y 41, habiendo, respecto del último, hecho el H. Troa no la indicación de que se agregara la frase "ni amenazados."

Pasaron también a 3.^a discusión los artículos 42, 43 y 44, con la indicación del H. Corral, respecto del último "que se suprima el párrafo final que habla de los Jefes."

Finalmente, pasaron a 3.^a discusión sin observación alguna los artículos desde el 45

hasta d 49 inclusive; i por ser abansada la hora
se levanto la sesion. —

El Presidente.

[Signature]

El Secretario.

[Signature]
D. Gomez Carbo

El Secretario.

[Signature]
Agustin Nieto